



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*Comité de Transparencia*

RES/005/2022.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre de 2022.

## Resolución de Clasificación de información

**VISTOS** los autos para resolver la solicitud de clasificación de información, presentada por la Directora Administrativa de este Tribunal, relativa a la solicitud de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número folio **011731022000055**.

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El quince de septiembre de dos mil veintidós, se presentó bajo el seudónimo "Anticorrupción" en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **011731022000055**, en la que se pidió la siguiente información:

*"Solicito la versión pública del contrato de arrendamiento del estacionamiento que utiliza el personal del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes así como la relación de vehículos que ingresan a ese espacio que sean pagados por el Tribunal Electoral.*

*¿A cuántos espacios de estacionamiento tiene derecho Edgar Alejandro López Dávila?*

*¿Cuál vehículo tiene registrado Edgar Alejandro López Dávila pagado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes?*

*¿A quién pertenece la camioneta color blanca, con número de placa GS2627C?"*

**SEGUNDO.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio TEEA-DA-039/2022, la C. Martha Alicia Lozano Álvarez, Directora Administrativa de este Tribunal Electoral, presentó al Presidente de este Comité de Transparencia, una solicitud para que este órgano colegiado se pronunciara respecto a la clasificación de información como confidencial, respecto de la última pregunta precisada en el punto anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP), así como 70 apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LTAIPEA); este Comité de Transparencia es competente para pronunciarse en relación a la solicitud de clasificación de confidencialidad de la información, presentada por la Directora Administrativa de este Tribunal, respecto del nombre del titular de la camioneta color blanca, con número de placa GS2627C.

**SEGUNDO.** De los argumentos expuestos por la Directora Administrativa, se advierte que esa área manifestó que posee la información solicitada, en un memorándum recabado dentro del expediente generado con motivo del contrato de arrendamiento para la utilización del estacionamiento por parte del



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/005/2022.

personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado y que dicha información debe ser clasificada como reservada, en términos de la normatividad aplicable a este Tribunal Electoral y de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; procede a clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 31 y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; 69 y 70 apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; toda vez que la información que se solicita se considera confidencial.

**TERCERO.** En la solicitud de mérito, la Directora Administrativa realizó la clasificación de la información en los siguientes términos:

*"PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.*

*CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. Esta Dirección Administrativa considera que la petición del nombre del titular de vehículo consistente en una camioneta color blanco, con número de placa GS2627C es información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que está asociada a datos personales de las y los Servidores Públicos, de conformidad con lo siguiente:*

*PRIMERO. El artículo 70, numeral B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dispone que se clasificará como información confidencial, entre otros, los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, la placa de un vehículo, se compone por letras y números que conforman una serie numérica. Este número permite identificar un vehículo.*

*Asimismo, la placa de un vehículo permite identificar a su propietario.*

*TERCERO. Ahora bien, conforme al contexto que se desprende del contenido integral de la solicitud de información 011731022000055 y de la última pregunta en específico, es posible advertir que se trata de información relativa a un automóvil propiedad de una persona física. Por tanto, el dato solicitado, vincula y permite identificar un bien que integra el patrimonio de una persona física.*

*En tal orden, se trata de información que corresponde a datos sobre el patrimonio de personas físicas y ésta no fue recabada para darle publicidad, sino con otros fines.*

*Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en tanto que además de formar parte de su patrimonio, el divulgar la información, pudiera identificar o hacer identificable a la persona física a la que pertenece.*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Comité de Transparencia**

RES/005/2022.

*En tales condiciones, no se estima procedente otorgar la información solicitada en el último punto de la solicitud de información 011731022000055.*

*Asimismo, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales mencionados, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, lo que, en el caso concreto, no sucede.*

*Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 70 apartado B, fracción I de la LTAIPEA; se solicita atentamente, se someta a la valoración del Comité de Transparencia, a través de la Sesión Extraordinaria correspondiente, que analice la clasificación de confidencialidad de la información así estima la Dirección Administrativa”.*

**CUARTO.** Del análisis de la pregunta formulada en el último punto de la solicitud de información 011731022000055 y de los argumentos expuestos en el oficio planteado por la Directora Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 69 y 70 apartado B, fracción I de la LTAIPEA; artículos 31 y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, este Órgano Colegiado considera procedente **CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre del titular del vehículo consistente en una camioneta color blanco, con número de placa GS2627C, ya que está asociada a datos personales de las y los Servidores Públicos, ésta no fue recabada con el fin de darle publicidad y reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en tanto que además de formar parte de su patrimonio, el divulgar la información, pudiera identificar o hacer identificable a la persona física a la que pertenece, incluso se puede vulnerar o poner en riesgo su seguridad, integridad o incluso la vida.

**QUINTO.** En virtud de lo anterior, la Directora Administrativa y la Unidad de Transparencia, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito, deberá referir que dicha información es confidencial, de acuerdo con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Lo anterior, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales ya mencionados, en el entendido de que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

**SEXTO.** Notifíquese a la Dirección Administrativa, por conducto de la Secretaria del Comité, para que emita la información en la forma que corresponda, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

---

**Comité de Transparencia**

RES/005/2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 132 y 137 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70, apartado B, fracción I de la LTAIPEA:

## **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información consistente el nombre del titular del vehículo consistente en una camioneta color blanco, con número de placa GS2627C, petitionado en la solicitud 011731022000055.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de sus integrantes.

**Guadalupe Jocelyn Martínez Tavarez**  
**Suplente de la Presidencia del Comité**

**Cindy Cristina Macías Avelar**  
**Secretaria del Comité**

**Tomás Huizar Jiménez**  
**Vocal del Comité**